



PODER LEGISLATIVO



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 07 de febrero de 2017.

**LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS.
OFICIAL MAYOR.
EDIFICIO.**

JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, con el derecho que me otorgan los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 37 fracción III y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como de los artículos 70, 72 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto y se adiciona el Párrafo Quinto del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente.
Coordinador de la
Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo**

Dip. José De Jesús Romero López



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ

Archivo.



PODER LEGISLATIVO



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 07 de febrero de 2017.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, con el derecho que me otorgan los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 37 fracción III y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como de los artículos 70, 72 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto y se adiciona el Párrafo Quinto del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante Decreto número 1263 aprobado el 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de junio del 2015, se reformaron los artículos 115 al 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el que se estableció el Título Séptimo denominado "De las responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipales, particulares vinculados con faltas administrativas o hechos de corrupción y patrimonial del estado".

Con ello se instituye el Sistema Estatal de combate a la corrupción, en cumplimiento al mandato establecido en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015.

En ese sentido, el establecimiento del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción conlleva la implementación de un proceso de armonización de la legislación secundaria estatal vinculada con la materia.

Como parte esencial del referido Sistema Estatal, el Congreso Local tiene la encomienda de legislar sobre la obligación de todo servidor público de presentar su declaración patrimonial, de intereses y de impuestos; en forma periódica y pública, como una medida anticorrupción.



En ese marco, en la reforma del año 2015, el legislador local estableció en el Cuarto Párrafo del artículo 115 de la Constitución Política del Estado, lo siguiente:

Artículo 115.- ...

...

...

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine su ley.

Sin embargo, el legislador local no precisó en dicha reforma, en primer orden, la obligación de todo servidor público de presentar su declaración de impuestos, en estrecha concordancia con el planteamiento original de la ley TRES de TRES. Es decir, la obligación de presentar la declaración patrimonial, de intereses y de impuestos.

La redacción del artículo 115 de la Constitución Local, remite la obligación de presentar sólo dos declaraciones ante las autoridades competentes, lo cual resulta ambiguo si tomamos en cuenta que los servidores públicos obligados no solo provienen de los tres poderes del Estado, sino que también de los órganos autónomos y otras instancias de carácter público.

Asimismo, para el cumplimiento efectivo de los objetivos del Sistema Estatal de Combate a la corrupción, resulta indispensable que exista una instancia distinta a los propios órganos de cada uno de los Entes Públicos, con facultades suficientes para recibir, analizar y sistematizar el cumplimiento de la obligación de los servidores públicos respecto de su declaración patrimonial, de intereses y de impuestos. Por lo consiguiente, en una próxima reforma a la legislación secundaria estatal, se tendría que eliminar las facultades de las Contralorías Internas de los tres Poderes del Estado y de los Órganos Autónomos, en relación a la recepción y procesamiento de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, como un acto de congruencia y viabilidad para el mencionado Sistema Estatal.

En ese tenor, en ésta iniciativa se plantea reformar el Párrafo Cuarto y adicionar un Párrafo Quinto al Artículo 115 de la Constitución Local, con el objeto de incluir la obligación de todo servidor público de presentar, no solo su declaración patrimonial y de intereses, sino también su declaración de impuestos, otorgando facultades a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción para recibir, analizar y sistematizar las tres declaraciones, estableciendo plazos para presentarlas.



PODER LEGISLATIVO



Por ello se propone que la declaración patrimonial, de intereses y de impuestos deberá presentarse ante las siguientes autoridades y plazos:

- La declaración patrimonial y la de intereses deberán presentarse ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, a más tardar dentro de los tres primeros meses del inicio de su encargo; en el mes de diciembre de cada año y dentro de los dos meses posteriores a la culminación de dicho encargo público, para los efectos establecidos en la Ley de la materia.
- El servidor público deberá presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, la constancia de estar al corriente con sus obligaciones fiscales, dentro de los dos meses posteriores de haber cumplido legalmente con la referida obligación fiscal. Lo anterior para los efectos establecidos en la Ley de la materia.

Adicionalmente se establece que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Oaxaca, establecerá las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento con las referidas obligaciones, a efecto de constreñir su cabal cumplimiento.

En tal virtud me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el Párrafo Cuarto y se adiciona el Párrafo Quinto del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 115.- ...

...

...

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, de intereses y de impuestos conforme a lo siguiente:

- I. **La declaración patrimonial y la de intereses deberán presentarse ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, a más tardar dentro de los tres primeros meses del inicio de su encargo; en el**



PODER LEGISLATIVO



mes de diciembre de cada año y dentro de los dos meses posteriores a la culminación de dicho encargo público, para los efectos establecidos en la Ley de la materia.

- II. El servidor público deberá presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, la constancia de estar al corriente con sus obligaciones fiscales, dentro de los dos meses posteriores de haber cumplido legalmente con la referida obligación fiscal. Lo anterior para los efectos establecidos en la Ley de la materia.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Oaxaca, establecerá las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento a lo establecido en éste artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Coordinador de la
Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo


Dip. José De Jesús Romero López.